

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 9 del programa

**CX/FAC 05/37/13-Add. 1
Febrero de 2005**

**PROGRAMA CONJUNTO DE LA FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y CONTAMINANTES DE LOS
ALIMENTOS**

37ª reunión

La Haya (Países Bajos), 25 al 29 de abril de 2005

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LAS SUSTANCIAS INERTES

OBSERVACIONES

Las siguientes observaciones han sido presentadas por: Brasil, Canadá, Chile, Comunidad Europea, Nueva Zelanda, EE.UU., Venezuela y ELC

BRASIL:

Apoyamos las recomendaciones del párrafo 4 y sugerimos la definición “un aditivo alimentario utilizado para facilitar la introducción o la administración de otro aditivo alimentario o nutriente, o para conservar su integridad sin producir ningún efecto tecnológico en el alimento final vendido al consumidor”. Además la traducción de inglés a español de “carriers” por “sustancias inertes” no parece correcta y sugerimos “soportes o diluyentes”.

CANADÁ:

Con respecto a la recomendación (a) del párrafo 4, que el CCFAC debería considerar las dos definiciones propuestas de “sustancia inerte” que se presentan en el párrafo 3, Canadá prefiere la segunda definición (es decir, la definición (b) del párrafo 3). A Canadá le preocupa que la primera definición (es decir, la definición (a) del párrafo 3) presenta la posibilidad de incluir otros aditivos que no se consideran sustancias inertes, debido a la frase “conservar su integridad.”

Canadá apoya las recomendaciones (b) y (c) del párrafo 4.

CHILE:

Chile está de acuerdo con la definición de sustancia inerte indicada en el punto 3 b) de dicho documento, que coincide con lo señalado como definición para sustancias inertes en el tema 8 (CX/FAC/05/37/12). Además, apoya las recomendaciones a) b) y c) del punto 4 del mismo documento.

COMUNIDAD EUROPEA:

La Comunidad Europea desearía agradecer al grupo de trabajo la elaboración de este documento de debate, y se manifiesta de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el apartado 4, letras a) a c).

Por otro lado, querría señalar que las sustancias inertes también podrían ser necesarias para los aromatizantes y los nutrientes y, sin embargo, ninguna de las definiciones propuestas en el documento de debate tiene en cuenta plenamente este aspecto.

Así pues, la Comunidad Europea apoyaría la segunda definición si se añadiera el texto «un aromatizante o un nutriente»:

«Sustancias utilizadas para disolver, diluir, dispersar o modificar físicamente de otra manera un aditivo alimentario, **un aromatizante o un nutriente** sin alterar su función tecnológica y sin producir por sí mismas ningún efecto tecnológico, a fin de facilitar su manejo, aplicación o uso»

NUEVA ZELANDA:

Nueva Zelanda apoya la inclusión de sustancia inerte como clase funcional en la elaboración de la NGAA.

Apoya las recomendaciones del párrafo 4, incluida la inclusión de la definición de sustancia inerte propuesta por el grupo de trabajo electrónico en el párrafo 3(a) de CX/FAC 05/37/13:

“Aditivo alimentario utilizado para facilitar la introducción o la administración de otro aditivo alimentario o nutriente, o para conservar su integridad en el alimento final vendido al consumidor.”

Esta definición es más simple que la propuesta en el párrafo 3(b) y es suficiente observando que son aplicables otras disposiciones sobre aditivos alimentarios, tales como los principios generales para el uso de aditivos alimentarios y el principio de transferencia.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

Mediante estas observaciones se contesta a CX/FAC 05/37/13 (octubre de 2004) donde se solicitan observaciones al documento de debate elaborado por el grupo de trabajo con respecto a la elaboración de una definición para la clase funcional “sustancia inerte,” y la elaboración de un enfoque apropiado para examinar las sustancias inertes en la Norma General para los Aditivos Alimentarios (NGAA). Los Estados Unidos de América agradecen la oportunidad de presentar las observaciones siguientes con el fin de que en la próxima 37ª reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos (CCFAC) se tengan en cuenta.

Observaciones sobre las recomendaciones

- Estados Unidos apoya la inclusión de “sustancia inerte” como una clase funcional de aditivos alimentarios en la elaboración de la NGAA.
- Estados Unidos apoya la inclusión de la definición de “sustancia inerte” propuesta por el grupo de trabajo electrónico en el párrafo 3(a) de CX/FAC 05/37/13:

“Aditivo alimentario utilizado para facilitar la introducción o la administración de otro aditivo alimentario o nutriente, o para conservar su integridad en el alimento final vendido al consumidor.”

A nuestro juicio, esta definición es más sencilla y más clara que la alternativa propuesta en el párrafo 3(b). Esta definición hace explícito que el papel de las sustancias inertes como aditivos alimentarios, en contraposición a los coadyuvantes de elaboración, tienen un efecto directo en el alimento que se vende a los consumidores. Además, la definición incluye el uso de aditivos alimentarios como sustancias inertes para los nutrientes y por tanto aborda la petición del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (Véase ALINORM 04/27/26, Párrs. 131-137).

VENEZUELA:

De las dos propuestas de definición del término “Sustancias Inertes” Venezuela considera más clara y completa, la correspondiente al literal b) que a la letra dice: **“Sustancia utilizada para disolver, diluir, dispersar o modificar físicamente de otra manera un aditivo alimentario, sin alterar su función tecnológica y sin producir por sí misma ningún efecto tecnológico, a fin de facilitar su manejo, aplicación o uso”.**

Cuando definimos un aditivo generalmente se relaciona a que el mismo tiene un efecto tecnológico en el alimento.

ELC:

ELC desea dar las gracias al grupo de trabajo por la preparación del documento de debate en el que se resumen los posibles enfoques para el examen de las sustancias inertes en la NGAA.

ELC apoya la definición (a) de sustancia inerte, es decir “Aditivo alimentario utilizado para facilitar la introducción o la administración de otro aditivo alimentario o nutriente, o para conservar su integridad en el alimento final vendido al consumidor”.

Por consiguiente, ELC apoya la inclusión de “sustancia inerte” como clase funcional en la elaboración de la NGAA, tal como recomienda el Grupo de Trabajo.